

RR-SSF-2023-606 Fecha: 27/11/2023 13:39:41

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sr. Sebastián Arias de 24 de noviembre de 2023.

RESULTANDO: Que en la solicitud a que hace referencia el VISTO, el Sr. Arias consulta si “A efecto de poder tercerizar servicios en forma tácita, uno de los documentos que se exigen es contar con los contratos de subcontrato, partiendo de su existencia, en caso de que los mismos estén alcanzados en todo o en parte por una cláusula de confidencialidad, serviría a efectos de su eventual presentación en el banco con un certificado notarial que dé cuenta de los principales contenidos de dicho subcontrato que no sean confidenciales”.

CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 para acceder a la información pública, corresponde su tramitación conforme al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay.
- II) Que la solicitud recibida cumple las formalidades para acceder a la información pública previstas en los literales A) y B) del artículo 13 de la citada Ley N° 18.381.
- III) Que la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de Resoluciones respecto a las peticiones de acceso a la información pública en el ámbito de esa Superintendencia.
- IV) Que las consultas presentadas por el Sr. Arias se refieren a la normativa de tercerización de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, que en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero se encuentra en su artículo 35.1.2.
- V) Que para dar cumplimiento a las condiciones establecidas por dicho artículo para contratos con empresas subcontratadas, a efectos de que las tercerizaciones mencionadas en el CONSIDERANDO anterior obtengan la autorización tácita, la Superintendencia de Servicios Financieros exige que los citados contratos se encuentren disponibles para el regulador en las oficinas de la entidad supervisada, no bastando un certificado notarial que dé cuenta de los principales contenidos de dicho subcontrato.
- VI) Que de no cumplir con el mencionado requerimiento, la entidad supervisada deberá solicitar la autorización de la referida tercerización en forma expresa.
- VII) Que la información solicitada no es de carácter reservado, confidencial ni

RR-SSF-2023-606 Fecha: 27/11/2023 13:39:41

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 2 y 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 y D/46/2016 de 24 de febrero de 2016, y a los informes de la Superintendencia de Servicios Financieros y demás antecedentes obrantes en el expediente administrativo No. 2023-50-1-02375.

SE RESUELVE

1. Hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Sebastián Arias con fecha 24 de noviembre de 2023, referida en el RESULTANDO, informándole, que para dar cumplimiento a las condiciones establecidas para la autorización tácita de tercerizaciones, la Superintendencia de Servicios Financieros exige que los contratos con empresas subcontratadas se encuentren disponibles para el regulador en las oficinas de la entidad supervisada, no bastando un certificado notarial que dé cuenta de los principales contenidos de dicho subcontrato.

De no cumplir con el mencionado requerimiento, la entidad supervisada deberá solicitar la autorización de la referida tercerización en forma expresa.”

2. Notificar al interesado la resolución.
3. Dar cuenta de lo actuado al Directorio.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros